

4. LA FINANCIACION

Juan M. Perullés

A) Valoración general

La regulación de la financiación de las CCAA desde la perspectiva estatal, tal como reseñamos en los apartados siguientes, ha sufrido importantes modificaciones durante el ejercicio de 1990; tanto en lo que se refiere a las CCAA de régimen común, como en relación a las que se aplica el régimen de concierto o convenio.

El sistema general, no obstante, no se ha visto afectado y ha continuado el previsto para el quinquenio 1987-1991, en la línea de cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 7 de noviembre de 1986, por el que se aprobó el método para la aplicación del sistema de financiación para el citado período.

El Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, se limitó a prorrogar, en términos generales, las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos para 1989. La Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, fija el porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado durante el quinquenio 1987-1991, aplicables a partir de 1 de enero de 1991 y establece la corrección prevista en función de los incrementos que hayan sufrido los siguientes parámetros entre los ejercicios de 1986 y 1990:

a) La suma de la recaudación líquida por los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado (excluidos los tributos susceptibles de cesión y los que constituyen recursos de la Comunidad Económica Europea), más la recaudación líquida por cotizaciones a la Seguridad Social y al Desempleo.

b) Los gastos equivalentes del Estado.

c) El PIB al coste de los factores en términos nominales según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

Aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo se calculará la financiación definitiva que corresponde a cada Comunidad Autónoma en el ejercicio de 1990 y se practicará la liquidación definitiva, deduciendo las entregas a cuenta que se han realizado mensualmente.

El Fondo de Compensación Interterritorial se dota con una cantidad de 120.044,2 millones de pesetas para el ejercicio de 1990 y se destina a la financiación de los proyectos que figuran como Anexo en la Ley de Presupuestos. Asimismo se dota una compensación transitoria por importe de 119.758,1 millones de pesetas. La distribución por Comunidades Autónomas de las mencionadas dotaciones se realiza en función de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de fecha 21 de febrero de 1990.

B) Convenio Económico con Navarra

La Ley 28/1990, de 26 de diciembre, aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. El hasta ahora vigente Convenio, aprobado por el Decreto-ley 16/1969, de 24 de julio, no regulaba de forma armónica su peculiar régimen fiscal y la aportación de Navarra al sostenimiento de las cargas generales del Estado, habida cuenta de las profundas transformaciones operadas en la organización territorial del Estado de acuerdo con la Constitución de 1978, de las nuevas competencias reconocidas a Navarra por la Ley de Reintegración y Amejoramiento de su Régimen Foral y las importantes modificaciones en el sistema tributario que han obligado a armonizaciones parciales y provisionales.

El nuevo Convenio, partiendo de un título preliminar en el que se fijan las potestades de Navarra, las competencias exclusivas del Estado y las facultades y prerrogativas de la Hacienda Pública de Navarra, se divide en dos títulos fundamentales destinados a regular la armonización tributaria y la aportación económica de Navarra. El Título III se dedica a la creación de una Comisión Coordinadora que tiene una representación paritaria.

En relación a la armonización tributaria, y tras fijar unos criterios generales de armonización, se dictan normas específicas en relación a la imposición directa e indirecta, así como a las tasas y precios públicos y exacciones reguladoras de precios. Por último, se regulan cuestiones relacionadas con la gestión y el procedimiento tributario.

La aportación económica de Navarra en la financiación de las cargas generales del Estado es regulada en el Título II. Se fija el método de determinación de la aportación y el procedimiento para su cuantificación, actualización y periodificación, así como los ajustes a la recaudación tributaria.

Por último, como Anexo de la Ley, se determina la aportación de Navarra del año base 1990, fijándola en una aportación líquida de 61.827,5 millones de pesetas.

C) Adaptaciones del Concierto con el País Vasco

Durante 1990 se han producido dos importantes adaptaciones del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/1981, de 13 de mayo. La primera, se realiza mediante la Ley 2/1990, de 8 de junio, por la que se adapta el Concierto Económico al nuevo sistema financiero local, establecido por la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y al nuevo sistema de Tasas y precios públicos, establecido por la Ley 8/1989.

La segunda adaptación se produce mediante la Ley 27/1990, de 26 de diciembre, en la que se hace referencia al Acuerdo de la Comisión Mixta del Cupo de 4 de octubre de 1990. La adaptación se refiere, fundamentalmente, a la concertación en el Impuesto sobre Sociedades y a algunas modificaciones en la concertación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

D) Cesión de Tributos a la Comunidad de Madrid

La Ley 16/1990, de 29 de noviembre, modifica la Ley Reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad de Madrid, Ley 42/1983. Se cede, a partir de 1 de enero de 1990, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siguiendo la Administración del Estado desempeñando sus funciones hasta que no se produzca el traspaso de los servicios adscritos a los tributos cedidos.

Por otra parte, se modifica el porcentaje definitivo de participación de la Comunidad Autónoma de Madrid en los ingresos del Estado, para el quinquenio 1987-1991, aplicable a partir de 1 de enero de 1990, al que se refiere la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, fijándolo en el 0,0515559 por 100.

E) Fondo de Compensación Interterritorial

La Ley 29/1990, de 26 de diciembre, aprueba la nueva regulación del Fondo de Compensación Interterritorial, derogando la Ley 7/1984. Por su importancia en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas se le dedica un comentario específico en este Informe.